



Juzgado Veinte Civil del Circuito

Bogotá D. C., 10 de septiembre de 2024 (Auto I)
Verbal (llamamiento en garantía) n° 2022-136

Presentado en legal forma el anterior llamamiento en garantía y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 64 y 82 del CGP, el juzgado resuelve:

1. Admitir el anterior llamamiento en garantía, formulado por Gaseosas Lux SAS y Eufrande Aguja Tique.
2. Del mismo córrasele traslado a Allianz Seguros SA, por el término de veinte (20) días y notifíquesele esta providencia por estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 *ibídem*.
3. Téngase en cuenta el término de seis (6) meses para la eficacia del llamamiento (art. 66 *ejusdem*).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez